



## JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

*Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).*

### **Ref. Ejecutivo No. 2021 – 00226.**

Como del título-valor, pagaré, que se anexa a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P y los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **DORIS ALMEIDA DE ARDILA** por las siguientes sumas:

#### **Pagaré No. 207419289255**

1. Por la suma de \$39.335.098,43 por concepto de capital vencido y no pagado en el pagaré.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, esto es, el 09 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.
3. Por la suma de \$ 5.385.963,86 correspondiente a los intereses de plazo del pagaré.
4. Por la suma de \$455.896,44 correspondiente a los intereses de mora contenidos en el pagaré.

#### **Pagaré No. 4375004831**

1. Por la suma de \$16.673.189,99 por concepto de capital vencido y no pagado en el pagaré.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, esto es, el 09 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.
3. Por la suma de \$2.149.509,30 correspondiente a los intereses de plazo del pagaré.
4. Por la suma de \$42.410,31 correspondiente a los intereses de mora contenidos en el pagaré.

#### **Pagaré No. 5409190486832822**

1. Por la suma de \$6.556.263 por concepto de capital vencido y no pagado en el pagaré.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, esto es, el 17 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78<sup>1</sup> del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería a la abogada **JANNETHE R. GALAVÍS RAMÍREZ** como apoderada judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 053**

Hoy **04-05-2021**

El Secretario.

**HÉCTOR TORRES TORRES**

---

<sup>1</sup> “Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”

**Firmado Por:**

**MARIA JOSE AVILA PAZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 026 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-  
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5177a44bf3cc549f8b35bd3371d0fa173aba5c4d2ac0a078bdae6ab616b91629**

Documento generado en 03/05/2021 04:02:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**